

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y
LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Comparecen, por una parte **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**, legalmente representado por el Profesor Kléver Estanislao Ron, en su calidad de Alcalde del Cantón Tena, a quien en adelante, para los efectos del presente instrumento se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, por otra, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, legalmente representada por el señor Carlos Ávila Vega, Ph.D. en su calidad de Presidente/Rector, a quien en adelante se denominará **IKIAM**.

Ambos intervinientes también podrán ser referidos como compareciente, comparecientes, parte o partes, según corresponda, quienes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- 1.2 La Junta Provincial Electoral de Napo, confiere al Prof. Kléver Ron la credencial de Alcalde del Cantón Tena, una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición y artículos 25 numeral 1; 166; y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 De su lado, la Universidad Regional Amazónica IKIAM es una universidad de investigación y de formación de profesionales especializados en Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra, Ciencias Sociales, Ciencias Fundamentales y Ciencias de la Ingeniería. Conforman un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador.

Se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 144

de 16 de diciembre de 2013.

- 1.4** Por Decreto Ejecutivo 553, publicado en el Registro Oficial 439, de 18 de febrero de 2015, se designó al compareciente Carlos Ávila Vega, Ph.D., como miembro de la Comisión Gestora de la Universidad. Acto seguido fue elegido Presidente/Rector de la misma, y por tanto su representante legal, mediante Resolución 0002-IKIAM-R-SE-001-2015, de 25 de febrero de 2015, adoptada por la referida Comisión Gestora.

CLÁUSULA DOS.- OBJETO.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes se comprometen a promover acciones conjuntas encaminadas a fomentar la realización de planes, programas y proyectos de cooperación en los ámbitos de la educación superior, ordenamiento territorial, planificación cantonal y equipamiento básico para el cantón Tena y/o cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo para ambas instituciones.

CLÁUSULA TRES.- EJECUCIÓN.- Los programas que se deriven de la implementación de este acuerdo serán aprobados por escrito por ambas partes a través de Convenios Específicos.

CLÁUSULA CUATRO.- RECURSOS ECONÓMICOS.- Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.

De ser el caso, será a través de los respectivos convenios específicos que las partes celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas o financieras.

CLÁUSULA CINCO.- PLAZO.- La duración de este convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción. Se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con, al menos, treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEIS.- CONFIDENCIALIDAD.- En términos generales, ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que ambas partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA SIETE.- NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS.- Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA OCHO.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

8.1 Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena:

Nombre: **Fernando Herrera**
Cargo: **Secretario Técnico de Planificación Cantonal**
Dirección: **Juan Montalvo y Abdón Calderón**
Teléfono: **(+593) 6 288 6452 ext. 203**
Email: **fherrera@tena.gob.ec; nfernando_herrera@hotmail.com**

8.2 Por IKIAM:

Nombre: **Carolina Bolaños Rodríguez**
Cargo: **Directora de Vinculación y Relaciones Externas**
Dirección: **Av. República de El Salvador N35-104 y Av. Portugal, Edificio Twin Towers, planta baja, Quito, Ecuador.**
Teléfono: **(+593) 2 393 2970 ext. 234**
Email: **convenios@ikiam.edu.ec**

CLÁUSULA NUEVE.- TERMINACIÓN.-

9.1 Por cumplimiento del plazo acordado.

9.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio. De suscitarse, la causa o circunstancias deberá ser comunicada por quien la alegue, a la otra parte, dentro de los 30 días de ocurrida.

9.3 Por mutuo acuerdo.

9.4 Por decisión de una de las partes notificada a la otra con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esa parte desee terminarlo.

La terminación de este convenio no afectará la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos entre las partes, ni aun de aquellos que, originados en este convenio, estén pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DIEZ.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

10.1 Copia de la credencial del Prof. Kléver Ron, Alcalde de Tena.

10.2 Copia de la cédula de ciudadanía del Prof. Kléver Ron, Alcalde de Tena.

10.3 Copia de la Resolución 0002-**IKIAM-R-SE-001-2015**, de 25 de febrero de 2015, adoptada por la Comisión Gestora de IKIAM, en que se

designa al señor Carlos Ávila Vega, Ph.D., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

10.4 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Ávila Vega, Ph.D.

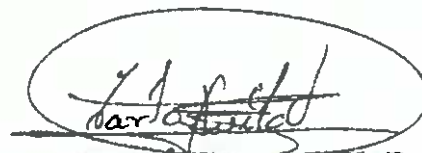
CLÁUSULA ONCE.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De suscitarse controversias que los administradores del convenio no puedan superarlas directamente, se someterán a consideración de los representantes legales de los comparecientes, para su resolución definitiva.

En fe de aceptación a lo estipulado en este instrumento, los comparecientes firman a continuación, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido:

En la ciudad de Tena, a los tres días del mes de junio del año 2016.



**Prof. Kléver Estanislao Ron
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**



**Carlos Ávila Vega, Ph.D.
Presidente/Rector
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**





**CONVENIO MACRO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

En la ciudad de Tena a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince, comparecen a la celebración del presente Convenio macro, por una parte la Universidad Regional Amazónica IKIAM representada legalmente por Carlos Ávila, Ph.D., en su calidad de Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de conformidad a la Resolución No. 0001-IKIAM-R-SE-001-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo debidamente representada por el Dr. Sergio Chacón, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD, a quien para efectos de este convenio se denominará "GADP Napo". Los suscriptores, a quienes en su conjunto se los podrá denominar como "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."
- 1.02. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."
- 1.03. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- 1.04. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- 1.05. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."
- 1.06. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los gobiernos autónomos descentralizados, señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."
- 1.07. En el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia del Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.
- 1.08. El inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: "(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)".
- 1.09. La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece en su inciso décimo: "(...) La Comisión designará de su seno un presidente (...)".

1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 553, con fecha 19 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a las siguientes personas: PhD. Rodolfo Dirzo, PhD. Carlos Ávila, PhD. Kartik Chandran, PhD. Graham Wise, PhD. Flávia Costa y el Abg. Fernando Torres, como Secretario de la Comisión.

1.11. Mediante Resolución No. 0001-IKIAM-R-SE-001-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, adoptada en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Gestora de 25 de febrero de 2015, se resuelve designar como Rector/Presidente de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a Carlos Ávila Vega Ph.D., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.

1.12. La Universidad IKIAM, que significa *selva* en shuar, es una universidad de investigación y formación de profesionales especializados en Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra y Ciencia de los Asentamientos Humanos. IKIAM se crea como un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador.

1.13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo:

En la administración del doctor Camilo Ponce Enriquez, como Presidente Constitucional de la República, el Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Francisco Illingworth Icaza, a la sazón Vicepresidente de la República, el 22 de octubre de 1959 dicta el Decreto mediante el cual reforma la Ley Especial de Oriente, y en su artículo 1ro., que a su vez reforma el artículo 1ero. De las reformas a la misma Ley, publicadas en el Registro Oficial 360, del 10 de noviembre de 1953, se determina que "La Región Oriental se divide en cuatro provincias, denominadas: NAPO, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe".

Este Decreto se promulga en el Registro Oficial 963 del 10 de noviembre de 1959, Decreto que, en su artículo 3ero. Establece que "El presente Decreto entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

La Provincia como tal, tiene vigencia a partir del 10 de noviembre de 1959, fecha de la promulgación del Decreto correspondiente, pero, el Honorable Consejo Provincial, designación original, como Institución, inicia su gestión al un día de agosto de 1967, conforme se desprende del acta original que reposa en los archivos de la Entidad.

Posteriormente, y según la Ordenanza aprobada por el H. Consejo, el 08 de julio de 2005, se sustituye la denominación de H. Consejo Provincial de Napo, por la de Gobierno Provincial de Napo.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303, del 19 de octubre del 2010, cambia la denominación de los gobiernos seccionales, por la de gobiernos autónomos descentralizados: provinciales, municipales y parroquiales, según el caso.

Las funciones del Gobierno Provincial, son las determinadas en el artículo 263 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 42 del COOTAD, que hacen referencia a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales.

Las políticas públicas institucionales están dadas por las propuestas y orientaciones emanadas por la Entidad, a través de sus distintas instancias, partiendo, naturalmente, desde la Cámara Provincial, la Prefectura y más entes administrativos que orientan la Entidad al cumplimiento de sus propósitos, y constan en la Plan de Ordenamiento Territorial 2020, como también en las modificaciones o actualizaciones que se realizaren y sean aprobadas por la Cámara Provincial.

La planificación está constituida por los ejes estratégicos que, de conformidad a las evaluaciones que deben realizarse periódicamente, serán objeto de revisión y actualización.

En diciembre de 2013 la Cámara Provincial aprobó la creación de la Dirección de Desarrollo Socioeconómico y Productivo (DDSEyP), el cual hasta la presente fecha tiene bajo su responsabilidad las siguientes competencias:

- 1) Apoyar el drenaje de terrenos anegados, esto a través de la Subdirección de Riego y Drenaje; 2) Apoyar emprendimiento e iniciativas enmarcadas en actividades turísticas, productivas y de comercialización, las cuales tienen como enfoque el Bio-conocimiento, 3) Cumplir con la competencia de Cooperación Internacional, esto a través de la respectiva Subdirección.

Con fecha enero 14 de 2015 mediante resolución 087 GADPN 14-19 la Secretaria General Certifica, que la Cámara Provincial de Napo, autorizó la firma de convenio marco entre el GAD Provincial de Napo y el Ministerio Coordinador del Talento Humano, en ese entonces, responsable de la Universidad Regional IKIAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.01 El presente instrumento tiene como objeto fomentar cuantas actividades, acciones y relaciones sean necesarias para la realización de programas planes y proyectos de cooperación interinstitucional, que sean considerados de interés mutuo y con carácter preferente por las instituciones firmantes, que faciliten una cooperación administrativa, técnica y científica en ámbitos concernientes al estudio, investigación y

aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la promoción y fomento de la Economía Popular y Solidaria, en coordinación con los actores y organizaciones que la conforman; la promoción de la producción sostenible ancestral conocida como “chakra kichwa” que facilite la seguridad y soberanía alimentaria, el bioconocimiento y biocomercio, la revitalización antropológica cultural, a través de la promoción de estudios, actividades de investigación, proyectos productivos, la preparación y perfeccionamiento del talento humano, intercambio de información y el fomento de espacios de inclusión; que permitan fortalecer el modelo de desarrollo de la provincia de Napo, basado en la economía social del conocimiento, la creatividad y la innovación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

5.01 El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Las partes de mutuo acuerdo podrán renovarlo bajo los mismos términos por periodos iguales, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

4.01 “LA UNIVERSIDAD” asume los siguientes compromisos:

- a) Organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este convenio marco;
- b) Coordinar la logística necesaria para la realización oportuna y adecuada de los eventos de capacitación, asistencia técnica y desarrollo de programas y proyectos en los ámbitos definidos por las partes, que se ejecutarán conforme los convenios específicos que se celebren para el efecto y el cronograma que se elabore para este fin;
- c) Coordinar y ejecutar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo charlas, cursos y/o talleres de capacitación, asistencia técnica y desarrollo de programas y proyectos que se realicen conforme los convenios específicos que se celebren para el efecto;
- d) Realizar el seguimiento periódico y evaluación de las capacitaciones, asistencias técnicas, programas y proyectos presentados al amparo del presente convenio y aquellos convenios específicos que se celebren para el efecto;
- e) Brindar asistencia técnica necesaria a las unidades administrativas del “GADP Napo”, como también grupos metas como: micro y pequeños productores y las organizaciones de la economía popular y solidaria, GAD, a fin de asegurar las participaciones en procesos y eventos objeto de este Convenio, requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y de ser necesario, articular a Entidades del Estado que brinden servicios institucionales

relacionados al aspecto legal, técnico y administrativo necesarias que devienen de las operaciones que realizan las organizaciones y los actores de la economía popular y solidaria; de conformidad con los convenios específicos que se celebren para el efecto;

- f) Destinar recursos propios o de gestión interinstitucional para la vinculación y aseguramiento de la participación de los sectores y actores de la economía popular y solidaria, en los eventos que vayan a ser ejecutados por las partes, de conformidad con los convenios específicos que se celebren para el efecto y siempre que exista la disponibilidad presupuestaria debidamente establecida a través de la respectiva certificación presupuestaria.
- g) Mantener la confidencialidad de la información que se genere en el cumplimiento del objeto de este Convenio;
- h) Todos los necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

4.02. El "GADP Napo" asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar y gestionar los espacios físicos, equipos y demás materiales necesarios para la realización oportuna y adecuada de los eventos objeto de este convenio y los convenios específicos que se suscriban para el efecto, previamente acordados con "LA UNIVERSIDAD".
- b) Formular acuerdos de cooperación entre el MCTH e IKIAM y las unidades de gestión del "GADP Napo", según concuerden los objetivos de ambas partes.
- c) Destinar recursos propios o de gestión nacional o internacional para la vinculación y aseguramiento de la participación de los sectores y actores de la economía popular y solidaria, en los eventos ejecutados por las instituciones.
- d) El "GADP Napo", apoyado de procedimientos dinámicos de contratación pública, generará oportunidades a través de la participación incluyente con procesos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores, y de las personas y organizaciones sujetas al sector de la economía popular y solidaria para la adquisición de bienes y/o servicios provenientes de este sector.
- e) Apoyar y fomentar los procesos de Asociatividad a grupos de interés de la provincia, en todos sus niveles y sectores productivos; generando beneficio del sector, a través de medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria.
- f) Mantener la confidencialidad de la información que se genere en el cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- g) Todos los necesarios para el cumplimiento del presente convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.01 La ejecución de las obligaciones derivadas del presente Instrumento se sujetarán a la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación que deberán detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, previa asignación de partida presupuestaria y otros; incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrán incorporadas al convenio específico.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

6.01 Todo compromiso u obligación que alguna de las Partes asumiera con terceros y que tenga relación con la ejecución del presente Convenio Macro, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, sin asumir la otra Parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Por tanto, no existirá solidaridad entre las "PARTES" para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

En virtud de ello, ninguna de las Partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de las otras Partes, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de las otras.

Por la naturaleza del presente instrumento "LAS PARTES" no adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de una u otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

7.01 Ambas instituciones se comprometen a coordinar el uso común de los sistemas y programas que desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan exclusivamente para cumplir con los objetivos de este Convenio.

7.02 La información que podrá otorgar "LA UNIVERSIDAD" al "GADP Napo" y viceversa, será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Las partes únicamente podrán utilizar dicha información para fines de investigaciones

económicas y de estudios propios de dichas instituciones y que tengan relación con el objeto del presente convenio, por tanto, no podrán proporcionar dicha información a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ni podrán dar a dicha información un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, ni divulgarla sin autorización previa de las partes.

7.03 Las partes señalarán los límites de la información que puede ser divulgada y aquella que esté sujeta a reserva o confidencialidad, obligándose a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudiere tener acceso cualquiera de las dos instituciones en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Macro.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES POR USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

8.01 Las partes se responsabilizan por el uso indebido que se pudiera dar a aquella información que ha sido confiada recíprocamente a consecuencia de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

9.01 Los términos contenidos en este Convenio Macro o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse en el sentido literal y natural de las palabras; de ser necesario, conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

10.01 El presente Convenio podrá ser modificado y ampliado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido. Dichas modificaciones o ampliaciones entrarán en vigencia desde la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo y las obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de las partes.- Por razones técnicas o económicas debidamente justificadas.
- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.



Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Finiquito y Liquidación, previo a la entrega a un informe técnico.

Si existieren razones técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que imposibilitan la consecución del presente convenio, las partes lo darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio; consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra.

La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DELEGADOS

14.01 Las instituciones suscriptoras convienen en nombrar un delegado que se encargará del seguimiento y cumplimiento de las estipulaciones constantes en el presente Convenio:

Delegado por "LA UNIVERSIDAD":

Nombre: Carlos Ávila Vega

Cargo: Rector / Presidente, Universidad Regional Amazónica IKIAM

Dirección: Kilómetro siete y medio vía Alto Tena, Parroquia Muyuna, cantón Tena, provincia del Napo, Ecuador.

Teléfono: 0999261838

Fax: 063700040

Delegado por el "GADP Napo":

Nombre: Dr. Sergio Chacón Padilla

Cargo: Prefecto Provincial

Dirección: Calles Juan Montalvo y Olmedo (esquina)

Teléfono: 0958844664

E-mail: drserchacon@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.01 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común convenio.

De no existir dicho convenio, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir convenio, las partes suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Pichincha).

13.02 La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, si se incumpliere este compromiso, las partes podrán dar por terminado unilateralmente el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

14.01 Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Nombramiento representante legal de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.
- Nombramiento del Prefecto Provincial de Napo
- Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

15.01 Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio Macro y respecto de las actividades que de éste se generan; no se contrae ningún tipo de relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

16.01 Para efectos de las comunicaciones que se cursaren entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

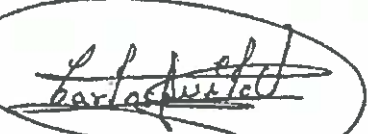



Universidad Regional Amazónica IKIAM:
Dirección: Kilómetro siete y medio vía Alto Tena, Parroquia Muyuna, cantón Tena, provincia del Napo, Ecuador.
Teléfono: 0999261838
Correo electrónico: cavila@yahoo.com

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo:
Dirección: Calles Juan Montalvo y José Joaquín de Olmedo (esquina)
Teléfono: (593) 062-886-503
Correo electrónico: prefectura@napo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

17.01 Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio Macro, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y contenido.


Carlos Avila Vega, Ph.D.
RECTOR / PRESIDENTE
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM



Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE NAPO


**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA Y LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, legalmente representada por el señor Jesús Ramos Martín, PhD, en su calidad de Presidente/Rector, a quien en adelante se denominará **IKIAM**; y, por otra el señor ingeniero Jaime Shiguango Pisango, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a quien en adelante se denominará el **GAD MUNICIPAL**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El GAD Municipal del cantón Archidona, es responsable y está comprometido a impulsar el *Buen Vivir*, a través del desarrollo territorial, económico, sociocultural y ambiental del cantón, a fin que éste, sea un espacio de encuentro, equidad y participación en armonía con su cultura y su naturaleza, mediante una gestión eficiente y prestación de servicios básicos de calidad, infraestructura, seguridad ciudadana, tránsito, saneamiento ambiental, gestión de riesgos, fomento de la cultura, responsable de crecimiento urbano ordenado y del desarrollo del cantón.
- 1.2 Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 1 y 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Napo confiere a Jaime Gustavo Shiguango Pisango, la credencial de Alcalde de Archidona, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo hasta el 14 de mayo de 2019.
- 1.3 De su lado, la Universidad Regional Amazónica IKIAM es una universidad de investigación y de formación de profesionales especializados en Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra, Ciencias Sociales, Ciencias Fundamentales y Ciencias de la Ingeniería. Conforman un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador.

Se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 144 de 16 de diciembre de 2013.

- 1.4 La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM dispone: "...La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar,

administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición..."

- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de enero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a las siguientes personas: Rodolfo Dirzo, PhD.; Carlos Ávila, PhD.; Kartik Chandran, PhD.; Graham Wise, PhD.; Flávia Costa, PhD.; y, Ab. Fernando Torres Núñez, como Secretario de la Comisión Gestora.
- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1194 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dio por terminada la labor de los señores Rodolfo Dirzo, PhD.; Carlos Ávila, PhD.; Kartik Chandran, PhD.; y, Ab. Fernando Torres Núñez; y designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a las siguientes personas: Jesús Ramos Martín, PhD.; Walter Pengue, PhD.; y Richard John Aspinall, PhD.; y dispuso que actúe como Secretario el Coordinador Jurídico de la Universidad.
- 1.7 Mediante Resolución No. 0089-IKIAM-R-SE-031-2016, de 23 de septiembre de 2016, la Comisión Gestora designó al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/ Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

CLÁUSULA DOS.- OBJETO.- En virtud de los antecedentes expuestos, los comparecientes se comprometen a promover acciones conjuntas encaminadas a lograr una cooperación técnica adecuada, promover estudios y actividades de análisis técnico en áreas de interés bilateral, planificar y ejecutar proyectos específicos, capacitación de talento humano, así como, fomentar el desarrollo y la creación de capacidades institucionales e intercambio de información permanente y oportuna.

Las partes desarrollarán actividades de análisis técnico, con el personal especializado de la Municipalidad de Archidona y docentes especialistas de la Universidad IKIAM, así como involucrarán, de acuerdo a las capacidades en el proceso, a estudiantes de IKIAM en las actividades planteadas a continuación:

- 2.1 Desarrollar procesos que permitan que la gestión administrativa y técnica de las dos (2) instituciones se desarrollen de forma eficiente en beneficio de la ciudadanía en general, enfocada al manejo sostenible de los recursos naturales.
- 2.2 Promover la suscripción de acuerdos, conformación de mesas de trabajo o foros con actores tales como, comunidades, organizaciones de emprendimiento, instituciones públicas, cuyas competencias se desarrollen en beneficio del uso racional de los recursos naturales.

- 2.3 Promover conjuntamente que otras instituciones públicas, nacionales y locales, realicen las acciones que les correspondan, en función del cuidado y conservación de los recursos naturales.
- 2.4 Impulsar acciones de fortalecimiento de la institucionalidad del municipio para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, la de realizar una adecuada gestión de los recursos naturales y canalización de recursos presupuestarios que permitan alcanzar estos propósitos.
- 2.5 Definir conjuntamente acciones de protección y conservación de los recursos naturales.
- 2.6 Impulsar un análisis socio - ambiental respecto de la posibilidad de crear una reserva de conservación municipal y un análisis de los potenciales servicios eco sistémicos dentro del área y del cantón.
- 2.7 Promover la obtención de asesoría en la gestión de ríos, ecosistemas riparios y cuencas hídricas del cantón.
- 2.8 Promover la realización de un Plan de Gestión de Riesgo cantonal.
- 2.9 Desarrollar lineamientos técnicos para la implementación de una ordenanza municipal para la protección de áreas riparias y fluviales.
- 2.10 Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución de los numerales anteriores.

CLÁUSULA TRES.- EJECUCIÓN.- Los programas que se deriven de la implementación de este acuerdo, serán aprobados por escrito por las dos (2) partes a través de la suscripción de Convenios Específicos.

CLÁUSULA CUATRO.- RECURSOS ECONÓMICOS.- Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.

De ser el caso, será a través de los respectivos Convenios Específicos que las partes celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas o financieras.

CLÁUSULA CINCO.- PLAZO.- La duración de este Convenio es de cinco (5) años contados a partir de su última fecha de suscripción. Se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con, al menos, treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEIS.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA.- El GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA, no asume relación laboral alguna respecto del personal de IKIAM que colabore en la ejecución del presente instrumento y viceversa.

CLÁUSULA SIETE.- CONFIDENCIALIDAD.- En términos generales, ni la celebración de este Convenio ni su ejecución, están sujetos a confidencialidad; es decir que las dos (2) partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA OCHO.- NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS.- Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes, no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA NUEVE.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.- La ejecución, coordinación y supervisión de este Convenio Marco, estará a cargo de los delegados de las partes, quienes deberán elevar y emitir un informe trimestral ante sus máximas autoridades en relación al cumplimiento del objeto de este instrumento.

CLÁUSULA DIEZ.- TERMINACIÓN.- Este Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 10.1 Por cumplimiento del plazo acordado.
- 10.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del Convenio. De suscitarse la causa o circunstancias, deberá ser comunicada por quien la alegue, a la otra parte, dentro de los treinta (30) días de ocurrida.
- 10.3 Por mutuo acuerdo.
- 10.4 Por decisión de una de las partes notificada a la otra con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esa parte desee terminarlo.

La terminación de este Convenio no afectará la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos entre las partes, ni aun de aquellos que, originados en éste, se encuentren pendientes de ejecución.

CLÁUSULA ONCE.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los documentos que forman parte del presente instrumento son:

- 11.1 Copia certificada de la credencial del Consejo Nacional Electoral, del señor ingeniero Jaime Shiguango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.
- 11.2 Copia de la cédula de ciudadanía del señor ingeniero Jaime Shiguango.
- 11.3 Copia de la Resolución No. 0089-IKIAM-R-SE-031-2016, de 23 de septiembre de 2016, adoptada por la Comisión Gestora de IKIAM, con la cual se designó al señor Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.
- 11.4 Copia del documento de identidad del señor Jesús Ramos Martín, PhD.

CLÁUSULA DOCE.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De suscitarse controversias que los administradores del Convenio no puedan superar directamente, se someterán a consideración de los representantes legales de los comparecientes, para su resolución definitiva.


Para constancia y fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de ARCHIDONA,
a 06 OCT 2016, suscribe:



Ing. Jaime Shiguango Pisango
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA

En la ciudad de ARCHIDONA,
a 06 OCT 2016, suscribe:



Jesús Ramos Martín, PhD.
Presidente/Rector
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM

